



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 6546-2005-PA/TC
LIMA
MARTHA VALER CARBAJAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 17 de enero de 2006, presentada por doña Martha Valer Carbajal, con fecha 3 de abril de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente solicita se aclare el concepto “adaptar” del fundamento jurídico 4 de la resolución de autos

(...) o la manera en la cual se realizará dicha adaptación toda vez que, de acuerdo a la resolución, ello le correspondería a un juez laboral cuando en un proceso de amparo como el presente la demanda se presenta ante un juez civil.

2. Que mediante el fundamento referido este Colegiado sostuvo, respecto de la demanda de la recurrente, que

(...) por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

3. Que, de acuerdo con lo expuesto, este Tribunal estima que no hay nada que aclarar, toda vez que la presente solicitud es inconsistente; razón por la cual debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)